

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**  
los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**  
La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**  
CIRCULAR NUM. 11  
**ELECCIONES**  
Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan, en virtud de convocatoria extraordinaria por existir dos vacantes.  
*Alcolea de las Peñas*  
D. Antonio Andrés Municio.  
D. Julián Sienes Ortega.  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.  
Guadalajara 16 de Marzo de 1910.  
El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

NUM. 12  
**CONVOCATORIA**  
En virtud de las facultades que las disposiciones vigentes me confieren, he acordado convocar á elecciones de Concejales en el Distrito municipal de Drieves, por existir seis vacantes, que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales.  
Las elecciones tendrán lugar el Domingo 3 de Abril próximo, debiendo verificarse con arreglo á

la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias.  
La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 20 del corriente, á los efectos del artículo 37 de la citada ley Electoral, y el Domingo 27 del actual, para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la expresada Ley, verificándose el escrutinio general el Jueves 7 de Abril venidero, posterior á la elección, como preceptúa el art. 50 de la precitada Ley.  
Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, encargo la más exacta y puntual observancia de lo preceptuado en los artículos 44, 45, 47 y 48 de la vigente ley Municipal y cuanto se previene en la Real orden de 9 de Abril de 1909 y circular de este Gobierno de fecha 12 del mismo mes y año, inserta en el *Boletín oficial* extraordinario de dicha fecha.  
Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación al citado Ayuntamiento.  
Guadalajara 16 de Marzo de 1910.  
El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda**

**Universidad central**  
PRIMERA ENSEÑANZA  
*Concurso único de Febrero de 1910.*

En el anuncio de vacantes de este concurso, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual, se consignó equivocadamente, á consecuencia de un error involuntario en los datos remitidos por la Junta provincial de Instrucción Pública de Guadalajara, la Escuela incompleta de asistencia mixta de Ciruelos, con el sueldo de 500 pesetas en vez del de 550 que legalmente tiene asignado.  
Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento; debiendo las Juntas provinciales de este distrito universitario interesar la reproducción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Rector,  
R. Conde.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 12 del corriente, ha acordado se abra un concurso por término de 10 días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para el abastecimiento de vino al precio de 20 céntimos de peseta el litro, para el Hospital civil y Casa de Expósitos, desde ahora á fin de Diciembre de 1911.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que presentarán en la Secretaría de esta Corporación.

Guadalajara 14 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, Angel Aguado.

## INTERVENCION DE HACIENDA

### REVISTA ANUAL.—CLASES PASIVAS

#### Circular

Dispuesto por el Reglamento de Clases pasivas que todos los años ha de pasarse la revista personal á los que perciben haberes pasivos del Estado, esta Intervención de mi cargo, cumpliendo dicho precepto, señala desde el día 1.º al 30 del mes de Abril próximo, en sus días hábiles, de diez de la mañana á la una de la tarde, para que tenga lugar dicha revista.

Con el fin de evitar molestias á los perceptores y trabajo inútil á esta oficina, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La revista ha de ser personal necesariamente, salvo las excepciones que más adelante se indicarán, y á ella han de concurrir los interesados que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, provistos de los documentos determinados en el art. 107 del referido Reglamento, á saber:

Primero. Documento que justifique la concesión de haber pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el mismo con que figura su nómina.

Tercero. La cédula personal, firmada por el interesado; y

Cuarto. Un certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al final de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna otra pensión, sueldo ó retribución de fondos del Estado, etc.

2.ª Los que por encontrarse ausentes no pudieran presentarse en esta Intervención en los días y horas señalados, deberán verificarlo ante el Sr. Interventor de Hacienda de la provincia en que se halle, si se encuentra en la Capital, ó ante los señores Alcaldes de los pueblos, exigiéndoles solamente su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tenga consignado el pago, los demás documentos determinados en la regla primera de esta circular.

3.ª Los individuos que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les

imponen el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

4.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención primera, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes otra que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

5.ª Al terminar el mes de Abril próximo, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de la revista que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, quedando prohibido que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los Apoderados de dichos perceptores, según determina el artículo 110 del Reglamento mencionado.

6.ª Los perceptores residentes en las Capitales de provincia, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al señor interventor que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, á cuyo efecto se designará á un oficial de su respectiva dependencia para que pase al domicilio de los interesados, con objeto de llenar dicho requisito, empleando igual procedimiento para los que no asistan á la revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó en reclusión.

7.ª En el caso de participar de una misma pensión varios individuos, es preciso la asistencia de todos ellos al acto de revista.

8.ª Se exceptuarán de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos de carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á los anteriores, procedentes de la carrera Civil ó de la Militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos políticos-Militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Noveno. Las viudas y las huérfanas de todos los anteriormente exceptuados; y

Décimo. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos que se determinan para los no exceptuados.

Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pa-

sivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Dicho oficio llevará una póliza de peseta, con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los indicados en el número nueve, presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores de Clases pasivas; en la inteligencia, que de no cumplir con cuanto se determina en la presente circular, se les suspenderá el pago de sus haberes, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que igualmente cumplan los deberes que les compete en este servicio.

Guadalajara 14 de Marzo de 1910.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Vía.

## Audiencia Territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

### Partido de Atienza

Madrigal, Fiscal municipal.

### Partido de Brihuega

Atanzón, Juez municipal suplente.

Pajares, Fiscal id. id.

Idem, Juez id. id.

Yélamos de Abajo, Juez id. id.

### Partido de Cifuentes

Ablanque, Juez municipal suplente.

Ocentejo, Fiscal municipal.

Renales, Fiscal id.

Viana de Mondejar, Fiscal id.

Idem, Juez municipal suplente.

### Partido de Cogolludo

Cardoso (El), Juez municipal suplente.

Colmenar, id. id. id.

Cubillo, Fiscal municipal.

Fuencemillan, id. id.

Majaerayo, Juez municipal.

Idem, Juez municipal suplente.

Torrebeña, id. id. id.

### Partido de Molina

Castilnuevo, Fiscal municipal.

Rillo, Juez id.

Tierzo, id. id. suplente.

### Partido de Guadalajara

Azuqueca, Juez municipal suplente.

Caspueñas, Juez municipal.

Idem, id. id. suplente.

Valdenoches, Juez municipal.

### Partido de Pastrana

Almoguera, Fiscal municipal.

Idem, id. id. suplente.

Aranzueque, Juez municipal suplente.

Idem, Fiscal municipal.

Escariche, Juez municipal suplente.

Fuertenovilla, Fiscal id. id.

Illana, Juez id. id.

Loranca de Tajuña, id. id. id.

Mazuecos, Fiscal id. id.

Idem, Juez id. id.

Mondejar, id. id. id.

Pastrana, Fiscal id. id.

Pozo de Almoguera, Fiscal municipal.

Idem, id. id. suplente.

Romanones, Juez id. id.

Zorita de los Canes, Juez municipal.

### Partido de Sigüenza

Algora, Fiscal municipal suplente.

Idem, Juez id. id.

Anguita, Fiscal municipal.

Idem, Juez municipal suplente.

Bujarrabal, Fiscal id. id.

Castejon de Henares, Juez municipal.

El Atance, id. id. suplente.

Olmedillas, id. id. id.

Jadraque, id. id. id.

Villaseca de Henares, Fiscal municipal.

Madrid 12 de Marzo de 1910.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candellero.—V.º B.º—El Presidente.

## AYUNTAMIENTOS

### COGOLLUDO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convocó por el presente para que el día 4 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel, correspondiente al ejercicio de 1909, cuya rendición se halla verificada.

Encarezco á las Corporaciones municipales, se sirvan nombrar de su seno el Concejal que haya de representarles en la indicada reunión; teniendo entendido, que con los asistentes se tomará acuerdo, cualquiera que sea número y se remitirán las cuentas desde luego á la Superioridad á los efectos legales.

Cogolludo 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Antonio Samper.

### ALUSTANTE

Ignorándose la residencia y paradero del mozo Cesáreo Lorente Sanchez, hijo de Agustin y Diorisia, núm. 2 del sorteo del alistamiento y reemplazo de 1910, se le cita para que el día 27 del actual comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido; en la inteligencia, que de no comparecer, se le declarará prófugo con arreglo á la ley.

Alustante 9 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Francisco Perez.

### ALMIRUETE

Por traslado á otra villa del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la

primera con la dotación de 300 pesetas y la segunda con los derechos de arancel; asimismo es aneja la plaza de Sacristán-organista con los derechos de fábrica de 250 pesetas, más los eventuales. Todo aquél que se crea adornado de los requisitos que determina la ley Municipal y demás para dichos cargos, puede solicitarlos en el término de quince días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Será preferido el solicitante que reuna todas las condiciones para los cargos expresados.

Almiruete 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde Daniel Serrano.—El Juez municipal, Lucio Casas

### MIRALRIO

No habiendo comparecido el mozo Antonino Braulio Ortega Lopez, hijo de Federico y de Ana, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Miralrio 11 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Gregorio Alcalde.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Peñalver, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, para 1910, por término de ocho días.

Valfermoso de Tajuña, las cuentas municipales y de pósitos del año próximo, por treinta días.

Uceda, las cuentas de ordenación y Depositaria de 1909, por quince días.

El Cardoso, las cuentas municipales correspondientes al año 1909, por quince días.

Jadraque, las cuentas municipales de 1909, por quince días, las cuentas del Pósito de 1909, por treinta días y el repartimiento vecinal de 1910, por ocho días.

Usanos, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, por ocho días.

Medranda, las cuentas municipales para 1909.

Bocigano, idem id., por quince días.

Trillo, idem id., por id.

Prádena, idem id., por id.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### MOLINA.—Edicto

Por providencia del Sr. D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy, en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Poves Aguilar, en su propio nombre, contra Florentina Tabernero Bueno y Emeterio Tabernero Bueno, vecinos de Maranchón, sobre pago de pesetas, cuyas diligencias se entienden hoy con León Garcia Bueno, como tutor de Mariano, Eduardo y Joaquin Ladrón Tabernero, menores de edad, hijos y herederos de la Florentina Tabernero y con Pablo Atance Ladrón, en concepto de padre y representante legal de Eugenia Atance Tabernero, también menor de edad, habida en su matrimonio con la expresada Florentina, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente finca:

Dos casas que hoy forman una sola finca, situada en la villa de Maranchón y paraje titulado el Cazadero, construída de cal y canto. Consta de planta baja, un piso y cámara ó desván, juntamente con la parte de corral que dá frente á la misma y un solar destinado antes á blanqueador de ceras, el cual también se halla al frente de dichas dos casas y miden éstas veinticuatro metros noventa y cinco centímetros próximamente por su izquierda y derecha, cuyas repetidas casas, sin el expresado solar, que queda segregado de ellas, lindan por la trasera ó testero la fábrica de harinas perteneciente hoy á don Pedro Oter y don Juan Gimenez, por la derecha ó Este, por donde tiene puertas de entrada, con los referidos corral y solar pertenecientes á Vicenta Merodio y por la izquierda y frente con calles públicas innominadas. El mencionado corral tiene la servidumbre de paso para la citada fábrica de harinas, tasada la casa en diez y seis mil pesetas, el solar en tres mil y el corral en mil pesetas, haciendo en junto la cantidad de veinte mil pesetas, cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de los hijos de Florentina Tabernero Bueno, para pagar á don Juan Poves Aguilar la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, intereses del cinco por ciento de expresada suma, á partir del día once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, y costas; debiendo celebrarse el remate el día ocho de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo á la misma, y que la finca de que se trata sale á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad, siendo cuenta del rematante el practicar las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Molina de Aragón doce de Marzo de mil novecientos diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Enriquez de Salamanca.—El Escribano, José Lopez.